



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 405 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 325-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 536780-ORAJ, Opinión Legal N° 205-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, y el Recursos de Apelación con Hoja de Tramite N° 520839, presentado por Emidgio Oswaldo Camposano Daga contra la Resolución Gerencial General Regional N° 787-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, al amparo del marco legal citado el recurrente Emidgio Oswaldo Camposano Daga, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 787-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 09 de agosto del 2012, la misma que resuelve imponer la medida disciplinaria de Amonestación por haber incurrido en falta administrativa, para lo cual fundamenta su pretensión señalando que no se ha meritudo adecuadamente su descargo presentado mediante Carta N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/E.O.C.D, pues la comisión ha señalado que en dicho descargo el servidor solo se ha limitado a enumerar el proceso de los documentos emitidos por el personal directivo del Gobierno Regional de Huancavelica, sin embargo no se ha tomado en cuenta de su escrito de descargo que lo que se buscó con ello es que la comisión tenga mayores elementos de juicio en su análisis y de ser factible pudiera ampliar la investigación al funcionario que finalmente dio su aprobación del Reglamento, el cual fue revisado y modificado por la Especialista en Racionalización II;

Que, asimismo argumenta que la comisión sin efectuar un profundo análisis de los hechos se ha pronunciado imponiendo la medida disciplinaria de amonestación y curiosamente se absuelve a la especialista en racionalización II quien estuvo a cargo de la revisión del Proyecto de Reglamento inobservándose así el Principio de Imparcialidad;

Que, previamente resulta necesario precisar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 787-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 09 de agosto del 2012, la misma que resuelve imponer la medida disciplinaria de Amonestación al servidor Emidgio Oswaldo Camposano Daga, por haber elaborado el Proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica, con horario de atención al usuario de 07 horas por día, así como de siete con cuarenta y cinco (7:45), minutos de jornada de trabajo por los Funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, en contravención a las normas estatutarias, conducta que constituye falta de carácter





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 405 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

disciplinario tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, inciso d) “Negligencia en el ejercicio de sus Funciones” en concordancia con el artículo 127°, 126° y 129° del decreto supremo N° 005-90-PCM:

Que, vista la resolución materia de apelación se advierte que la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, precisa respecto al descargo efectuado por el servidor Emidgio Oswaldo Camposano Daga, que éste resulta ser un recuento de los hechos sucedidos, no habiendo justificado los motivos por los que ha considerado las siete horas de atención al público, así como de siete con cuarenta y cinco minutos de jornada de trabajo;

Que, asimismo el comité no ha considerado que los argumentos esgrimidos en el escrito de descargo presentado por el recurrente remitió el proyecto del referido reglamento a la Oficina de Desarrollo Humano, sugiriéndose en la parte in fine del mismo al Director de Desarrollo Humano “La adopción de las acciones necesarias que considere conveniente para su aprobación e implementación”;

Que, considerando que el documento remitido por el servidor director de Desarrollo Humano constituía sólo un proyecto, éste se encontraba sujeto a una revisión por las instancias pertinentes más aún si el propio servidor sugirió realizar las acciones necesarias para la aprobación e implementación;

Que, asimismo se advierte que luego de ello la directora de la Oficina de Desarrollo Humano procede a remitir el proyecto a la Dirección Regional de Administración con Memorandum N° 878-2009/GOB.REG-HVCA/ORA, solicita al sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística la “REVISION DEL PROYECTO”, frente a esta disposición el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística mediante proveído N° 1843/GOB.REG-HVCA/GRPPyATSGDIIyE, ordena a la Señora Petronila Reyes Pérez para revisión e informe;

Que, asimismo quien se encontraba a cargo de la revisión del Proyecto era el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, consecuentemente recaía en dicho funcionario la obligación de advertir los errores en que se pudiera haber incurrido al momento de la elaboración del proyecto, sin embargo lo que se hizo fue ordenar a la Sra. Petronila Reyes Pérez, mediante proveído N° 1843/GOB.REG-HVCA/GRPPyATSGDIIyE, la revisión e informe del proyecto, quien tampoco se percató del horario establecido por día;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha visto por conveniente absolver a la servidora Petronila Reyes Pérez e imponer medida disciplinaria de Amonestación al servidor Emidgio Oswaldo Camposano Daga, a pesar de que su persona sólo realizó un proyecto, el cual se encontraba sujeto a modificaciones y/o cambios observándose así imparcialidad;

Que, en observancia al Principio de verdad material que obliga a la autoridad administrativa competente verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...) y con criterio de equidad y justicia al haber enervado los cargos atribuidos, resulta procedente amparar el recurso de apelación, debiendo revocarse la sanción impuesta y reformándola se debe absolver al recurrente de los cargos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 405 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

formulados en su contra;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuestas por Emidgio Oswaldo Camposano Daga, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 787-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de agosto del 2012;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 787-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de agosto del 2012, consecuentemente **REVOQUESE** la sanción administrativa de amonestación impuesta al servidor **REFORMANDOSE ABSUELVASE** de los cargos imputados al apelante por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

